

Asunto: Verbal declarativo Unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial de hecho  
Demandante: Victoria Eugenia Hoyos Bolívar  
Demandado: Tirsia Montilla de Muñoz y otros  
Providencia: Requerimiento Notificación por aviso

Nota a despacho. Popayán, 06 de marzo de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso para que se sirva disponer lo que fuera pertinente. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez  
El secretario

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 414

En el auto interlocutorio n.º 101 del 25 de enero 2.024, se dispuso que la parte demandante debía surtir en debida forma la notificación por aviso prevista por el art. 292 del C. G. del P., a la demandada, la señora Tirsia Montilla de Muñoz, so pena que se tuviera por desistida tácitamente la demanda.<sup>1</sup>

En acatamiento a ese requerimiento, el gestor judicial de la parte actora allegó a través de su sede electrónica, constancia de notificación por aviso, que data el seis de febrero de 2024, sin embargo, una vez revisada, debe señalar este Despacho que si bien, se cumple con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 292 C. G. del P., referente a que, se expresó la providencia a notificar, la fecha, el Juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, y a su vez se le advirtió a la demandada que dicha notificación se entendería surtida al día siguiente de la entrega del aviso<sup>2</sup>, lo es también, que en la constancia expedida por la empresa de mensajera Servientrega, no se avizora el contenido del envío realizado, ello con el fin de verificar si se remitió copia informal del auto admisorio de la demanda, pese que en la comunicación el vocero del extremo activo indica que se envía dicha providencia<sup>3</sup>. Empro, no obra prueba de ello, así mismo, no se allego copia del aviso debidamente sellado y cotejado como lo exige el citado artículo en su inciso tercero.

Se trata, todos los extrañados, de requisitos estatuidos en la norma procesal en comento.

Corolario de lo anterior, resulta menester indicar que, las facturas de envío expedidas por la empresa Servientrega aportadas en el memorial por el cual se pretende demostrar surtida la carga de notificación por aviso, son ilegibles<sup>4</sup>.

En consecuencia, no habiéndose cumplido en su totalidad lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, habida cuenta que, se omitió allegar la copia del aviso sellado y cotejado a efectos de que este Juzgado lograra evidenciar que

---

<sup>1</sup> Pdf031

<sup>2</sup> Pdf032 folio 2

<sup>3</sup> Pdf032 folio 4

<sup>4</sup> Pdf032 folio 3

Asunto: Verbal declarativo Unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial de hecho  
Demandante: Victoria Eugenia Hoyos Bolívar  
Demandado: Tirsia Montilla de Muñoz y otros  
Providencia: Requerimiento Notificación por aviso

efectivamente se remitió la providencia admisorio y a su vez, evidenciando que las facturas de envío son ilegibles, no se tendrá notificada por aviso a la demandada Tirsia Montilla de Muñoz y por ello, se requerirá a la parte demandante realice en forma la forma prevista del artículo 292 del C.G.P la notificación por aviso a la demandada precitada.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.– REQUEIR a la parte demandante, se sirva surtir en debida forma la notificación por aviso a la demandada Tirsia Montilla de Muñoz conforme lo dispone el artículo 292 de la Ley 1564 e 2012, realizando nuevamente la actuación, ora arrimando las evidencias extrañadas respecto de la gestión surtida.

Segundo.- PREVENIR a la parte demandante, para que cumplir lo aquí ordenado, en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G. P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771ecbe5246c26590db1896fe577a8b870dad8e02e53b78f48548d77cf60bea6**

Documento generado en 06/03/2024 06:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>